



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

NOTA ART. 133 FR. I Formato B

RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES CON EL SENTIDO DE DESECHAR, SOBRESEER, CONFIRMAR O INFUNDADA

La presente nota se emite para indicar que, sobre el expediente de consulta, los comisionados integrantes del Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 165 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México determinaron:

- Desechar el recurso de revisión,
- Sobreseer el recurso de revisión;
- Confirmar la respuesta del Sujeto Obligado;
- La denuncia resultó infundada.

En virtud de lo anterior, a los recursos y denuncias que les recae este tipo de sentido de las resoluciones; no es necesario que el Sujeto Obligado mande una nueva respuesta o de cumplimiento a la resolución, toda vez que no conllevan una instrucción. En ese tenor, para el caso concreto **NO APLICA** el seguimiento al cumplimiento que se confirió a las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas Ponencias, mediante el acuerdo **1288/SE/02-10/2020** por medio del cual se adicionaron y modificaron diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y de conformidad a lo establecido en los artículos 244, último párrafo, 246, 247, 254 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 102, 105, 106 párrafo tercero y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 13, fracción X, 14, fracción IX y 15, fracciones II, IX y XII del Reglamento Interior de este Instituto, se hace de conocimiento de todas las autoridades, entidades, organismos autónomos y público en general, los motivos por los cuales este Instituto no se encuentra en posibilidades de publicar la totalidad de los campos establecidos.